

República de Colombia
Ministerio de Transporte

AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

DO 46439
1000-01/06

RESOLUCION

04561

30 OCT 2006

Octubre 30 de 2006

"Por la cual se modifica el artículo 4 y se deroga el artículo 10 de la Resolución 3596 del 1 de septiembre de 2006"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos 1782, 1866 y 1868 del Código de Comercio, así como por los numerales 10, 14, 15 y 16 del Artículo 5º y el numeral 4 del artículo 9º del Decreto 260 de 2004 y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, consagró claramente la intervención del Estado en el sector, e indicó que a éste le corresponde la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
2. Que el Artículo 1782 del Código de Comercio otorga la facultad a la Autoridad Aeronáutica para expedir las normas que regulan el sector del transporte aéreo.
3. Que el Decreto 260 de 2004, en su Artículo 5º numerales 10, 14, 15 y 16, establece claramente la facultad de la Autoridad Aeronáutica para regular las tarifas aplicables a las ventas de servicios de transporte aéreo.
4. Que por la necesidad de que Colombia tenga reglas claras sobre las ventas por Internet, y con la intención de solventar las dudas que este tema planteaba, se convocó a una Reunión para armonizar los criterios de la venta y comercialización de estos servicios.
5. Que el presente acto administrativo se expide como resultado de la concertación llevada a cabo entre el Gobierno Nacional, la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - Anato, la Asociación de Aerolíneas Internacionales en Colombia -

El.
Hurt

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica el artículo 4 y se deroga el artículo 10 de la Resolución 3596 del 1 de septiembre de 2006".

Alaico y la Asociación de Transporte Aéreo en Colombia – Atac sobre las ventas por internet.

6. Que, en atención a las consideraciones expuestas, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el artículo Décimo de la Resolución 03596 de 1 de septiembre de 2006, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo Cuarto de la Resolución 03596 de 1 de septiembre de 2006, quedará así:

“ARTICULO CUARTO. En el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por Internet las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la señalada en esta Resolución.

Las aerolíneas y agencias de viajes deberán informar a la autoridad aeronáutica respecto de las condiciones de las ventas de tiquetes aéreos totalmente por Internet.

Se entiende por ventas realizadas en su totalidad por Internet, aquellas que involucren todo el proceso de la venta de manera virtual, lo cual incluye el pago.

PARAGRAFO: La presente Resolución entrará en vigencia respecto de las ventas efectuadas totalmente por Internet, el día 15 de enero de 2007, fecha a partir de la cual la agencias y las aerolíneas que pretendan efectuar ventas por este sistema, deberán presentar a la Autoridad Aeronáutica, la tarifa administrativa y demás condiciones que aplicarán para el efecto.”

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

30 OCT 2006

Dada en Bogotá, D.C., el día treinta (30) de octubre de dos mil seis (2006).

CR. CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE R.
Director General (E)

ILVA RESTREPO ARIAS
Secretaria General